



RESOLUCION JEFATURAL N° 000877-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595095 - 2]

Visto el Informe Técnico N°00511-2023-GR. LAMB/GERESA-OFRH-ASS-4595095-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n del 04 de mayo el 2023, la Servidora: MARIA INES GARCIA CALERO, Tec. Enfermería III Categoría STC del Puesto de Salud Corral de Piedra de la Red de Salud Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, están solicitando el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303;

Que, el artículo 117.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley ya glosada, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.3.- Que, según el numeral 183.2 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que a la letra dice: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor".

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto para el Sector Público año 1991, otorgo al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como comprensión por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Dicho artículo fue derogado, en cuanto a su vigencia, para el año fiscal 1992, conforme se desprende el artículo 4° del Decreto Ley N° 25572 (El énfasis es nuestro)

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece que; "El presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario".

Que, el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio correspondientes, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

Que, de acuerdo con el desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, y no existe disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año, su vigencia. (El énfasis es nuestro)

Que, en el caso submateria, se advierte que el solicitante fue nombrado mediante Resolución Directorial N° 595-DRS-II-L-A.84.

Que, la petición de la Servidora: MARIA INES GARCIA CALERO, Tec. Enfermería III Categoría STC del Puesto de Salud Corral de Piedra de la Red de Salud Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque; mediante el cual solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para 1991 se otorga al personal, funcionarios y servidores del Sector Salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por



RESOLUCION JEFATURAL N° 000877-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595095 - 2]

condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios, son prestados en zonas declarados en emergencia excepto en las capitales de departamentos;" (El énfasis es nuestro)

Que, de lo citado anteriormente se tiene la servidora: MARIA INES GARCIA CALERO, Tec. Enfermería III Categoría STC del Puesto de Salud Corral de Piedra de la Red de Salud Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, ha acreditado que la entidad donde labora desde su nombramiento, NO se encuentre ubicado en "zona rural y/o urbano marginal"; siendo todo lo contrario.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000240-2023-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora: MARIA INES GARCIA CALERO, Tec. Enfermería III Categoría STC del Puesto de Salud Corral de Piedra de la Red de Salud Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, quienes solicitan el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la presente resolución se notifique a la Interesada y que se publique en el Portal Web de la Institución

REGISTRESE, COMUNIQUESE

CBV/ASS

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 10/07/2023 - 17:35:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>